

## **RESOLUCION GENERAL D.G.R. 81/14 (Pcia. de Tucumán)**

**S.M. de Tucumán, 21 de noviembre de 2014**

**B.O.: 26/11/14 (Tucumán)**

**Vigencia: 1/1/15**

Provincia de Tucumán. Impuesto sobre los ingresos brutos. Inscripción y modificación de datos. Fs. 900 y 901. Formalidades, requisitos y condiciones. [Res. Gral. D.G.R. 176/10](#). Su modificación.

**Art. 1** – Modificar la Res. Gral. D.G.R. 176/10 en la forma que a continuación se indica:

a) Sustituir en el art. 7 el epígrafe “De las constancias” por el siguiente: “De las constancias y su validez”.

b) Sustituir el art. 8 por el siguiente:

“Artículo 8 – De encontrarse cumplimentados fehacientemente los requisitos exigidos por la presente reglamentación y los no cumplidos oportunamente, se remitirá al contribuyente y/o responsable constancia de inscripción expedida en F. 901 con firma facsimilar del director general de la Dirección General de Rentas, indicando la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), apellido y nombre o razón social o denominación, el domicilio fiscal denunciado y cada uno de los impuestos o regímenes por los cuales se encuentra inscripto.

La constancia de inscripción (F. 901) estará disponible en la página web de la Dirección General de Rentas, [www.rentastucuman.gob.ar](http://www.rentastucuman.gob.ar) - link ‘Constancia de inscripción’, a los fines de su impresión y reimpresión y la verificación de la autenticidad de las que se presenten o se recepcionen.

La impresión de las constancias y consultas que se efectúen para verificar la autenticidad de las constancias que se presenten o recepcionen, tendrá una vigencia de trescientos sesenta días corridos contados a partir de la fecha de su impresión y se identificará con una cadena de caracteres que posibilitará comprobar la intangibilidad de su contenido.

Respecto al impuesto sobre los ingresos brutos, la constancia de inscripción tendrá una vigencia no mayor a seis meses renovable automáticamente –al 1 de enero y al 1 de julio de cada año calendario– en la medida que se encuentre cumplido el deber de presentación de las declaraciones juradas del citado gravamen, y sus anticipos, en la forma que establezca esta autoridad de aplicación. Las constancias no vigentes carecen de validez para acreditar inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos”.

c) Sustituir el art. 9 por el siguiente:

“Artículo 9 – A partir del 1 de enero de 2015 los contribuyentes sólo podrán acreditar inscripción en esta autoridad de aplicación, en el gravamen respectivo, mediante constancia de inscripción F. 901, vigente para el caso del impuesto sobre los ingresos brutos, o a través del F. 900 por el término establecido por el art. 7”.

d) Sustituir el art. 10 y su epígrafe por el siguiente:

**“Ingresos brutos. Convenio Multilateral. Acreditación de inscripción**

Artículo 10 – Lo establecido en el artículo anterior, sólo respecto al impuesto sobre los ingresos brutos, no resulta de aplicación para los contribuyentes comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral, quienes deberán acreditar su inscripción como contribuyentes del citado gravamen mediante certificado de inscripción generado por el Sistema Padrón Web o F. de ‘Declaración jurada’ CM-01, ambos vigentes por aplicación de lo establecido en el art. 8 respecto al F. 901”.

**Art. 2** – Lo establecido por el cuarto párrafo del art. 8 de la Res. Gral. D.G.R. 176/10, conforme con la modificación introducida por la presente resolución general, resulta de aplicación para las constancias de inscripción (F. 901), los certificados de inscripción Sistema Padrón Web y los Fs. de “Declaración jurada” CM-01, expedidos, generados y presentados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente reglamentación, operando su primera renovación automática el 1 de enero de 2015.

**Art. 3** – La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2015, inclusive.

**Art. 4** – De forma.